

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de abril de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

APODERADO: JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

DEMANDADO: JOSE JAVIER HOYOS REGINO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00341-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular, presentado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, quien actúa como apoderado de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- No cumple con lo dispuesto en el Artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el poder otorgado a la apoderada por la parte ejecutante, en su contenido el asunto no está determinado y claramente identificado, es decir, no indica el número de las facturas, monto y demás.
- No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, como quiera que no especifica la tasa de exigibilidad de los intereses corrientes pretendidos con la demanda.
- Finalmente, acorde a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 176 ibídem, el pagaré adosado a la demanda (folio 08) es ilegible e imposible de apreciar, debe escanearse correctamente.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba549f0fd17adbb99957ea32acd6f2875c50c4750679ea982450d3812c1648b3**

Documento generado en 23/04/2024 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 de abril de 2024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en este asunto. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00699.00

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00699-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
DEMANDADO: ANA MARIA ALVAREZ DOMINGUEZ y FRANKY ALBERTO GUZMAN LONDONO

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al Despacho según lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No.- 140-151936 y 140-151827 de propiedad de la parte demandada ANA MARIA ALVAREZ DOMINGUEZ y FRANKY ALBERTO GUZMAN LONDONO, embargados en el asunto, para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor HUGO KERGUELEN GARCIA, a fin que practique la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados, y se designará como secuestre a BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, Dirección: Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Tel: 7917070 - 3217403356, correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. - 140-151936 y 140-151827 de propiedad de la parte demandada ANA MARIA ALVAREZ DOMINGUEZ y FRANKY ALBERTO GUZMAN LONDONO, los cuales se encuentran debidamente embargados. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: COMISIONÉSE a la Alcaldía de Montería, a través del señor alcalde doctor HUGO KERGUELEN GARCIA, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado. Désignese como secuestre a BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, Dirección: Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Tel: 7917070 - 3217403356, correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919e316fdcb6951f2aacff92a45346ac3f717f7b9be5aa201cda217fe508b33b**

Documento generado en 23/04/2024 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: CARLOS SANGUINO RHENALS

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00743-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito allegada por la apodera judicial de la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 19 de diciembre de 2018, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **CARLOS EMILIO SANGUINO**

RHENALS, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

LIQUIDACION DE CREDITO					
Deudor:	CARLOS EMILIO SANGUINO RHENALS		Deudor:		
Obligación:	11001335-1			INSTRUCCIÓN	
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>					
Tasa nominal mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima				
CAPITAL:	30.035.856,00				
Total Intereses					28.716.280,73
CAPITAL					30.035.856,00
Intereses moratorios desde el 07 de octubre de 2017 hasta el 31 de julio de 2021, aprobados por auto de fecha 22/09/2021					33.210.746,00
INTERESES desde el 01/08/2021					28.716.280,73
TOTAL: CAPITAL + INTERESES					91.962.882,73

LIQUIDACION DE CREDITO					
Deudor:	CARLOS EMILIO SANGUINO RHENALS		Deudor:		
Obligación:	11001335-2			INSTRUCCIÓN	
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>					
Tasa nominal mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima				
CAPITAL:	44.885.691,00				
Total Intereses					42.913.712,98
CAPITAL					44.885.691,00
Intereses moratorios desde el 07 de octubre de 2017 hasta el 31 de julio de 2021, aprobados por auto de fecha 22/09/2021					48.209.057,00
INTERESES desde el 01/08/2021					42.913.712,98
TOTAL: CAPITAL + INTERESES					136.008.460,98

Liquidación que no se ajusta a la realidad, en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados sobre el capital de los pagarés #M11001335-1 y M11001335-2, toda vez que están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, solo en ese sentido, la cual quedará así:

PAGARÉ #M11001335-1

CAPITAL:	\$30.035.856,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 31 de julio de 2021.....	\$33.210.746,00
• Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.....	\$24.577.196,00
TOTAL PAGARÉ #M11001335-1:.....	\$87.823.798,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2021-08-01 - 2024-03-31

Capital: 30,035,856.00

Radicado 00743-2017

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital		30,035,856.00		Número de Años	2.67		
Intereses Moratorios		24,577,196.06		Número de Meses	32.02		
Total		54,613,052.06		Número de Días	974		

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	592,495.93	592,495.93
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	571,702.37	571,702.37
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	587,531.21	587,531.21
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	574,101.31	574,101.31
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.480	1.957	599,308.30	599,308.30
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.680	1.978	605,487.23	605,487.23
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	564,105.35	564,105.35
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	630,375.55	630,375.55
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	626,942.09	626,942.09
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	668,059.58	668,059.58
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	666,350.59	666,350.59
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	715,068.54	715,068.54
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	742,553.71	742,553.71
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	754,762.98	754,762.98
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	812,285.55	812,285.55
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	818,025.64	818,025.64
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	897,964.18	897,964.18
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	931,201.49	931,201.49
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	872,855.95	872,855.95
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	985,757.08	985,757.08
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	967,789.14	967,789.14
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	970,313.85	970,313.85
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	925,102.95	925,102.95
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	945,485.79	945,485.79
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	928,721.99	928,721.99
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	879,067.33	879,067.33
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	866,873.29	866,873.29
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	810,884.27	810,884.27
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	824,601.62	824,601.62
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	775,016.15	775,016.15
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	724,145.48	724,145.48



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2021-08-01 - 2024-03-31

Capital: 30,035,856.00

Radicado 00743-2017

PAGARÉ #M11001335-2

CAPITAL:\$44.885.691,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 31 de julio de 2021.....\$48.209.057,00

- Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.....\$36.728.250,00

TOTAL PAGARÉ #M11001335-2:.....\$129.822.998,00

GRAN TOTAL PAGARÉS #M11001335-1 + M11001335-2.....\$217.646.796,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2021-08-01 - 2024-03-31
Capital: 44,885,691.00
Radicado 00743-2017

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	44,885,691.00	Número de Años	2.67
Intereses Moratorios	36,728,250.01	Número de Meses	32.02
Total	81,613,941.01	Número de Días	974

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	885,428.05	885,428.05
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	854,354.07	854,354.07
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	878,008.74	878,008.74
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	857,939.06	857,939.06
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	895,608.48	895,608.48
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	904,842.29	904,842.29
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	843,001.05	843,001.05
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	942,035.48	942,035.48
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	936,904.51	936,904.51
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	998,350.63	998,350.63
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	995,796.71	995,796.71
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,068,601.00	1,068,601.00
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,109,674.93	1,109,674.93
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,127,920.50	1,127,920.50
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,213,882.45	1,213,882.45
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,222,460.46	1,222,460.46
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,341,920.89	1,341,920.89
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,391,590.85	1,391,590.85
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,304,399.06	1,304,399.06
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,473,118.92	1,473,118.92
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,446,267.56	1,446,267.56
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,450,040.50	1,450,040.50
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	1,382,477.16	1,382,477.16
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	1,412,937.36	1,412,937.36
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	1,387,885.47	1,387,885.47
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	1,313,681.37	1,313,681.37
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	1,295,458.56	1,295,458.56
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	1,211,788.37	1,211,788.37
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	1,232,287.63	1,232,287.63
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	1,158,186.92	1,158,186.92
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	1,082,165.61	1,082,165.61

		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL					
		JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL					
		Fecha de Cálculo: 2021-08-01 - 2024-03-31					
		Capital: 44,885,691.00					
		Radicado 00743-2017					
0400	2024-03-01	2024-03-31	31	22.200	2.424	1,109,235.37	1,109,235.37
Totales			974			36,728,250.01	36,728,250.01

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

PAGARÉ #M11001335-1

CAPITAL:\$30.035.856,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 31 de julio de 2021.....\$33.210.746,00
- Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.....\$24.577.196,00

TOTAL PAGARÉ #M11001335-1:.....\$87.823.798,00

PAGARÉ #M11001335-2

CAPITAL:\$44.885.691,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 31 de julio de 2021.....\$48.209.057,00
- Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.....\$36.728.250,00

TOTAL PAGARÉ #M11001335-2:.....\$129.822.998,00

GRAN TOTAL PAGARÉS #M11001335-1 + M11001335-2:.....\$217.646.796,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e22e4f31e9bcfadbf7feaf2df29a3a3007681f6c7a9539f17b7518e377c008**

Documento generado en 23/04/2024 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: ROSA ISABEL MARTINEZ CORREDOR

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00762-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito allegada por la apodera judicial de la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 26 de junio de 2018, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **ROSA ISABEL MARTINEZ CORREDOR,**

dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

LIQUIDACION DE CREDITO					
Deudor:	ROSA ISABEL MARTINEZ CORREDOR			Deudor:	
Obligacion:	355557149				INSTRUCCIÓN
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>					
Tasa nominal mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima			
CAPITAL:	49.679.292,00				
				Total Intereses	47.496.715,10
				CAPITAL	49.679.292,00
Intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 02 de Julio de 2017 hasta el 31 de julio de 2021					59.211.036,00
INTERESES desde el 01/08/2021					47.496.715,10
TOTAL: CAPITAL + INTERESES					156.387.043,10

LIQUIDACION DE CREDITO					
Deudor:	ROSA ISABEL MARTINEZ CORREDOR			Deudor:	
Obligacion:	50897940				INSTRUCCIÓN
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>					
Tasa nominal mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima			
CAPITAL:	4.029.861,00				
				Total Intereses	3.852.815,77
				CAPITAL	4.029.861,00
Intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 27 de Octubre de 2017 hasta el 31 de julio de 2021					4.384.905,00
INTERESES desde el 01/08/2021					3.852.815,77
TOTAL: CAPITAL + INTERESES					12.267.581,77

Liquidación que no se ajusta a la realidad, en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados sobre el capital de los pagarés #355557149 y 50897940, toda vez que están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, solo en ese sentido, la cual quedará así:

PAGARÉ #355557149

CAPITAL:\$49.679.292,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 02 de Julio de 2017 hasta el 28 de junio de 2018.....\$15.583.648,00
- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 29 de junio de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.....\$43.627.388,00
- Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.....\$40.650.671,00

TOTAL PAGARÉ #355557149:.....\$149.540.999,00

		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL					
		Fecha de Calculo: 2021-08-01 - 2024-03-31					
		Capital: 49,679,292.00					
		Radicado 00762-2017					
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital	49,679,292.00			Número de Años	2.67		
Intereses Moratorios	40,650,671.02			Número de Meses	32.02		
Total	90,329,963.02			Número de Días	974		
Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	979,988.00	979,988.00
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	945,595.46	945,595.46
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	971,776.35	971,776.35
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	949,563.30	949,563.30
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	991,255.65	991,255.65
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	1,001,475.61	1,001,475.61
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	933,029.98	933,029.98
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	1,042,640.87	1,042,640.87
0362	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	1,036,961.93	1,036,961.93
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	1,104,970.23	1,104,970.23
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	1,102,143.57	1,102,143.57
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,182,723.04	1,182,723.04
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,228,183.50	1,228,183.50
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,248,377.61	1,248,377.61
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,343,519.93	1,343,519.93
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,353,014.04	1,353,014.04
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,485,232.34	1,485,232.34
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,540,206.84	1,540,206.84
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,443,703.34	1,443,703.34
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,630,441.76	1,630,441.76
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,600,722.78	1,600,722.78
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,604,898.67	1,604,898.67
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	1,530,119.85	1,530,119.85
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	1,563,833.06	1,563,833.06
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	1,536,105.74	1,536,105.74
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	1,453,976.96	1,453,976.96
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	1,433,808.03	1,433,808.03
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	1,341,202.22	1,341,202.22
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	1,363,890.71	1,363,890.71
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	1,281,876.36	1,281,876.36
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	1,197,736.30	1,197,736.30

		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL					
		Fecha de Calculo: 2021-08-01 - 2024-03-31					
		Capital: 49,679,292.00					
		Radicado 00762-2017					
0400	2024-03-01	2024-03-31	31	22.200	2.424	1,227,696.99	1,227,696.99
Totales			974			40,650,671.02	40,650,671.02

PAGARÉ #50897940

CAPITAL: \$4.029.861,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 27 de octubre de 2017 hasta el 31 de julio de 2021.....\$4.384.905,00
- Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.....\$3.297.481,00

TOTAL PAGARÉ #50897940:.....\$11.712.247,00

GRAN TOTAL.....\$161.253.246,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2021-08-01 - 2024-03-31

Capital: 4,029,861.00

Radicado 00762-2017

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Cálculo en Tiempo			
Capital	4,029,861.00			Número de Años	2.67		
Intereses Moratorios	3,297,481.66			Número de Meses	32.02		
Total	7,327,342.66			Número de Días	974		

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	79,494.20	79,494.20
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	76,704.36	76,704.36
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	78,828.09	78,828.09
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	77,026.22	77,026.22
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	80,408.20	80,408.20
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	81,237.22	81,237.22
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	75,685.08	75,685.08
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	84,576.44	84,576.44
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	84,115.78	84,115.78
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	89,632.45	89,632.45
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	89,403.15	89,403.15
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	95,939.56	95,939.56
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	99,627.20	99,627.20
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	101,265.30	101,265.30
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	108,983.01	108,983.01
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	109,753.14	109,753.14
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	120,478.37	120,478.37
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	124,937.76	124,937.76
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	117,109.64	117,109.64
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	132,257.39	132,257.39
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	129,846.66	129,846.66
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	130,185.40	130,185.40
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	124,119.53	124,119.53
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	126,854.26	126,854.26
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	124,605.09	124,605.09
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	117,943.01	117,943.01
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	116,306.95	116,306.95
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	108,795.00	108,795.00
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	110,635.43	110,635.43
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	103,982.63	103,982.63
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	97,157.40	97,157.40



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2021-08-01 - 2024-03-31

Capital: 4,029,861.00

Radicado 00762-2017

0400	2024-03-01	2024-03-31	31	22.200	2.424	99,587.74	99,587.74
Totales			974			3,297,481.66	3,297,481.66

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

PAGARÉ #355557149

CAPITAL:	\$49.679.292,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 02 de Julio de 2017 hasta el 28 de junio de 2018.....	\$15.583.648,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 29 de junio de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.....	\$43.627.388,00
• Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.....	\$40.650.671,00
TOTAL PAGARÉ #355557149:	\$149.540.999,00

CAPITAL:	\$4.029.861,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 27 de octubre de 2017 hasta el 31 de julio de 2021.....	\$4.384.905,00
• Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2024.....	\$3.297.481,00
TOTAL PAGARÉ #50897940:	<u>\$11.712.247,00</u>

GRAN TOTAL.....\$161.253.246,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9cb08ad3c0f11d02a93cfe3bfe9598f1371ff0544d4eb61862548c1f69b0e7**

Documento generado en 23/04/2024 12:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 23 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a terminación por pago total y cuotas en mora de las obligaciones. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL y CUOTAS EN MORA – S.S.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitres (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - PRENDA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: KAREN ISABEL ROMERO HERNANDEZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00817-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, según se observa en el poder anexo a la demanda, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación en lo que respecta a la obligación contenida en el pagaré #M026300105187601585011404037 y por pago de las cuotas en mora del pagaré #M026300110234001589628457210 e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real – prenda incoado por **BBVA COLOMBIA**, contra la señora **KAREN ISABEL ROMERO HERNANDEZ**, por pago total de la obligación #M026300105187601585011404037 y pago de las cuotas en mora de la obligación #M026300110234001589628457210.

SEGUNDO: - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, dejando como constancia de vigencia la del pagaré #M026300110234001589628457210, atendiendo que en esta obligación fueron canceladas las cuotas en mora.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415798491a080e92c0a54d8116cad684f9768af64e4232242dc9c95abd2220e1

Documento generado en 23/04/2024 12:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Veintitres (23) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintitres (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARIN
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-01021-00

Se avizora cesión de crédito realizada entre el Banco de Bogotá y la entidad QNT S.A.S. identificada con NIT.830.053.994-4, pero el despacho negará aceptarla como quiera que no se avizora en los documentos adjuntos el poder especial conferido a la Dra. Johana Carolina Bernal, así las cosas, no es posible valorar a plenitud el contrato de cesión allegado. Del mismo modo, son ilegibles los folios 09 al 38 del archivo 17.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de crédito allegada, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Registrar la actuación correspondiente en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85715685f7c605e7ad0603a87c4dd57e8bf0ba9a9da6f9d872e4a3b2d9007011**

Documento generado en 23/04/2024 12:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitres (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23001400300220080031700
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ARNOLD TUTELAR GUERRA DORIA

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **no** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

De otra parte, el director de la oficina judicial de Montería, manifiesta que no fue posible convertir depósitos judiciales, porque consultado el número de cédula del demandado no se encontraron depósitos judiciales, ante ello, advirtió el despacho que al momento de oficiar se indico erradamente el número de identificación del demandado, siendo el correcto 6873829, razón por la cual, se oficiara nuevamente en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA JUDICIAL DE MONTERIA**, para que realice la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a nombre de **ARNOLD TUTELAR GUERRA DORIA**, identificado con la C.C. No. 6873829, que pertenezcan al proceso de la referencia, siempre y cuando estén vinculados al proceso y no exista duda de su asociación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f715803f3d406be159e7e1f261f587ae669a19b3022e522f053e37938992c023**

Documento generado en 23/04/2024 03:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 abril de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-001289-00
Demandante	Coolabcor
Demandado	Oliver Javier Muñoz Montiel
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 22 de noviembre de 2016, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este. Por tanto; se efectuará la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

SEGUNDO: NEGAR la petición de conversión de depósitos judicial, porque fue resuelto en providencia anterior 11 diciembre de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21adb8d1d52a10e55a0fa202f1c579080770e74f925fd5431d91581d782e7ce3**

Documento generado en 23/04/2024 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente pago de títulos a favor de la parte ejecutante, sin embargo, revisado las actuaciones del proceso en el libro radicado del despacho, se advierte que el Juzgado remitió el proceso por perdida de competencia al juzgado 03 Civil Municipal Montería. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2016-00464-00
Demandante	COOLABCOR
Demandado	JAMES JOSE PINEDA NAVARRO y otros
Normas aplicables	Articulo 447 Código General del Proceso

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante insiste en la entrega de depósitos judiciales a su favor.

No obstante, para el despacho resulta improcedente porque el proceso fue remitido a su despacho de origen, como se recalcó en providencia anterior, donde se ordenó la conversión de los depósitos judiciales al Juzgado 03 Civil Municipal de Montería, y así se procedió el 27 de febrero de 2024:

NÚMERO TÍTULO	427030000916992
NÚMERO PROCESO	23001400300220160046404
FECHA ELABORACIÓN	23/02/2024
FECHA PAGO	27/02/2024
CUENTA JUDICIAL	230012041002
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 80.323,00
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR CONVERSIÓN
OFICINA PAGADORA	2703 MONTERIA - MONTERIA. - CORDOBA.
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	427630000917218
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	230012041003
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	003 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9004855164
NOMBRES DEMANDANTE	COOLABCOR
APELLIDOS DEMANDANTE	COOLABCOR
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	78693353
NOMBRES DEMANDADO	JAMES JOSE
APELLIDOS DEMANDADO	PINEDA NAVARRO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	2024000067
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8002090889
NOMBRES CONSIGNANTE	VIPERS LTDA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

En consideración a ello, el despacho **no está autorizado para pagar los depósitos judiciales** a la parte ejecutante porque el proceso ya no es de su resorte, sino el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia, conforme lo expuesto.

CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 043f56c10c8db3d6a46eb765c755030c095cac4b4945fcb15526d3a12542bf0e

Documento generado en 23/04/2024 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, abril 23 de 2024.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. Del presente proceso el cual se encontraba entre los procesos suspendidos en cumplimiento al escrito procedente del Centro de Conciliación y arbitraje mínimo vital y en el mismo se encuentran memoriales presentados por la parte demandante, los cuales no se han tramitado por estar el proceso suspendido. Así mismo le informo del oficio procedente de la fundación mínimo vital donde se informar que la insolvencia del señor OSCAR DORIA TORRES, fue remitida al Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria a fin de que se adelantara el proceso de liquidación patrimonial respectivo. Le informo, además, que del Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria no se ha recibido comunicación alguna informando acerca de la apertura de dicho proceso, a fin de poder dar aplicación a lo establecido en el No. 4º. Del Art. 564 C.P.C. Motivo por el cual este proceso no había sido pasado al Despacho en oportunidad anterior. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
MONTERÍA CÓRDOBA
Abril veintitrés (23) de Dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-003-2018-00926-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: OSCAR DORIA TORRES Y OTROS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00926-00

En este caso se puede observar que el proceso de la referencia se encuentra suspendido en cumplimiento al escrito procedente del Centro de Conciliación y arbitraje mínimo vital de esta ciudad.

También se observa, que en oficio anexo al expediente, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, informa que el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por el demandado OSCAR OSVALDO DORIA TORRES, se encuentra para trámite de la liquidación patrimonial en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

Referente a lo anterior, en lo que tiene que ver con la apertura de los procesos de liquidación Patrimonial, el No. - 4º.- del Art. 564 del C.G.P. dice textualmente;

“...Oficiar a todos los jueces que adelanten ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos...”

En este caso, se observa que del Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria no se ha recibido comunicación alguna donde nos informe de la admisión de la liquidación patrimonial del señor DORIA TORRES y nos solicite la remisión de este expediente, motivo por el cual el mismo se encuentra suspendido y sin tramitar las solicitudes anexas al mismo.

En vista de lo anterior, el Despacho se abstendrá de resolver acerca de las solicitudes presentadas en este asunto por encontrarse el proceso suspendido y requerirá al Juzgado mencionado a fin de que informe si en esa oficina se admitió la liquidación Patrimonial del señor OSCAR DORIA TORRES a fin de poder enviar el presente proceso para que sea incorporado a la misma

Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de resolver acerca de las solicitudes anexas al presente proceso por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - Requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria a fin de que informe al Despacho si el proceso de liquidación Patrimonial del demandado OSCAR DORIA TORRES se admitió en dicha oficina, a fin de poder remitir el presente proceso para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78d287c46c57d3c7367bb123e88052bab0283f56434dfd147ba196a7f239f7f1

Documento generado en 23/04/2024 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA- CÓRDOBA
CARRERA 3 N. 30-31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, 22 de abril de 2024

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	ANA TERESA PEREZ PALOMINO C.C. 35.498.454
RADICADO	23-001-40-03-002-2022-00267-00

Por medio de la presente, procede el Despacho a analizar el escrito allegado de fecha 17 de octubre de 2023 a esta judicatura, donde manifiesta la apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.**, la señora LUISA MARINA LORA JIMENEZ que, no ha sido posible radicar el oficio 1041 de fecha 31 de mayo del año 2023 que va dirigido al parqueadero sucre de la ciudad de Montería en la Kra 1B No. 10-104 barrio sucre, por otro lado, alude que, el vehículo lo habían trasladado al municipio de Mateo Gómez del departamento de Cordoba, lugar donde tampoco se encuentra ubicado el vehículo, lo que le imposibilita a la parte interesada radicar el oficio.

Aunado lo anterior, la abogada LUISA MARINA LORA JIMENEZ, solita a esta decanatura se remita el oficio de requerimiento al Parqueadero Sucre por medios electrónicos a las direcciones electrónicas que figuren en la base de datos del Despacho, no obstante, de no existir información acerca la dirección electrónica de notificación del parqueadero sucre de Montería, solicita a este Despacho se requiera a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Montería – Consejo Superior de la Judicatura Seccional Córdoba para que suministre el correo electrónico del parqueadero aquí en mención.

Atendiendo lo manifestado por la señora LUISA MARIA LORA JIMENEZ y una vez revisado el plenario, se evidencia que, en auto de fecha 29 de septiembre del año 2023, menciona que, el vehículo identificado con placa SX685, marca MAZDA, línea MAZDA 3, clase VEHICULO AUTOMOTOR, color BLANCO NIEVE PERLADO, servicio PARTICULAR, modelo 2018, fue puesto en error a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Montería, por lo que este Despacho ordeno oficiarlo para que rindiera información al respecto sobre lo dicho en líneas precedentes, no obstante, el Juzgado en mención no ha brindado información alguna hasta la fecha sobre el vehículo que por error del informe del patrullero EDINSON ANTONIO ARRIETA ORTIZ fue puesto a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Montería.

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada de la parte demandante, esta judicatura no tiene información relacionada en la base de datos, con lo que tiene que ver con el parqueadero sucre, por tal razón, no es procedente la misma, sin embargo, se oficiara a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Montería – Consejo Superior de la Judicatura Seccional Córdoba, para que nos brinde información al respecto sobre el parqueadero sucre de la ciudad de Montería. De igual modo, mediante oficio póngase en conocimiento la situación evidenciada en este asunto respecto del vehículo identificado con placa SX685, marca MAZDA, línea MAZDA 3, clase VEHICULO AUTOMOTOR, color BLANCO NIEVE PERLADO, servicio PARTICULAR, modelo 2018, fue puesto en error a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Montería a fin de que se tomen las acciones legales a que haya lugar a fin de que determinen la probable comisión de un delito y la recuperación del automotor.

Concluye esta decanatura que, se requerirá por segunda vez al Juzgado Primero Civil

Municipal de Montería para que rinda respuesta sobre el oficio No 1024 de fecha 26 de mayo de dos mil veintitrés (2023) que le fue enviado a su Despacho por medio del correo electrónico el día 30 de mayo de 2023, por otro lado y en aras de adelantar la búsqueda del vehículo, se ordenara oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Montería – Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cordoba para que suministre el correo electrónico del parqueadero sucre de la ciudad de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, para que dé respuesta al oficio No. 1024 de fecha 26 de mayo de 2023, por los motivos antes expuestos. Por secretaria, ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Montería – Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cordoba para que suministre el correo electrónico del parqueadero sucre de la ciudad de Montería, por los motivos antes expuestos, Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Por secretaria, **OFICIESE** poniendo en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Montería – Consejo Superior de la Judicatura Seccional Córdoba acerca de la situación evidenciada en este asunto respecto del vehículo identificado con placa SX685, marca MAZDA, línea MAZDA 3, clase VEHICULO AUTOMOTOR, color BLANCO NIEVE PERLADO, servicio PARTICULAR, modelo 2018, fue puesto en error a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Montería a fin de que se tomen las acciones legales a que haya lugar a fin de que determinen la probable comisión de un delito y la recuperación del automotor. Por secretaria, remítase copia de la actuación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectado por: JGRC/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c7dd0dcd5aded7a9d618a62a94b6108e632ca24d6a0d89363c3b6ad06c993d6
Documento generado en 23/04/2024 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. -23 de abril de 2024

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado respuesta alguna respecto al requerimiento respecto de la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria por tanto se hará por segunda vez. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**

PROCESO: APREHENSIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: JORGE LUIS GUERRERO ESCOBAR
RADICADO: 23001400300220230050300

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto al requerimiento impartido por esta instancia judicial acerca de la orden dirigida a la aprehensión del vehículo de placas GPX45F, ordenada en auto signado 11 de octubre de 2023.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 11 de octubre de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo GPX45F, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33a32bf12d48c249191992f13d1e70bee9e88e6d21bb910008500c9f809c426**

Documento generado en 23/04/2024 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.
23 de abril de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación a la demandada. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: YANIRIS MARGOTH MONTERROSA RIVERO
RADICADO: 23001400300220230082100

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c07d183890631e8cde40da9cca321a47c9bb94b7aa5ceab7e2c0784f25d975b**

Documento generado en 23/04/2024 03:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería. – 23 de abril de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO. 23-001-40-03-002-2024-00066-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO. DINA LUZ PEREZ GOMEZ

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas; circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6cc0b5734bf1eaac25fd770ec4ca49e6cd77c9f85886f686d98dc72e2f5058**

Documento generado en 23/04/2024 03:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. 19 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INADMITE

Verbal	
Radicación	23-001-40-03-002-2024-00221-00
Demandante	WACTOR CO. LTD, representada legalmente por AKIRA OISHI
Demandado	ANGELA MARÍA HOYOS AGUDELO

Corresponde en esta oportunidad decidir sobre la posibilidad de admisión de la demanda de la referencia; sin embargo, revisado minuciosamente el escrito de demanda y los anexos aportados, se advierte que carece de ciertos requisitos que dan paso a su inadmisión, a saber:

- Siguiendo lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá estimar la cuantía del presente proceso, conforme los parámetros del artículo 26 ibídem.
- la parte actora dentro del término concedido deberá hacer la conversión de lo solicitado en las pretensiones a pesos colombianos, según la tasa de cambio que rija para la fecha en que se solicita el pago de lo pretendido.
- la parte actora dentro del término concedido deberá tasar los intereses moratorios pedidos en el numeral cuarto de las pretensiones.
- El profesional del derecho omitió manifestar que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original de los documentos base del proceso.

- Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
- Debe indicar el domicilio de la parte demandante y demandada conforme lo apunta el numeral primero del artículo 82 CGP.
- En el acápite de notificaciones NO informa como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso
- acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. Ello en atención a que el presente asunto no se trata de aquellos asuntos civiles que expresamente excluyó de tal exigencia el artículo 621 del CGP que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001 y no se observa la solicitud de medidas cautelares.

I. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º, 2º y 7º del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce1f6dbce00cf6a7774ba979474c297d9d914537ed16e38e76a9af4fc029d49**

Documento generado en 23/04/2024 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitres (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ENNIS MARIA ESQUIVEL ARRIETA
RADICADO: 23001400300220240034200

Al despacho la demanda ejecutivo singular de la referencia, a fin de estudiar la misma.

En primer lugar, se advierte, el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo se advierte, que la parte ejecutante no especifica en la demanda en donde se encuentra el original del título valor y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que estos se encuentran en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso, esta agencia judicial inadmitirá la demanda en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb113fa4156cb1ed3034af3f688c74c24f7c81a39c9e3c54de7082cc0cb4f342**

Documento generado en 23/04/2024 12:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver petición de títulos.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintitres (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	230014022701-2014-00376-00
Demandante	COOAGRODESCOR
Demandado	RODOLFO FUENTES REALES Y FRANCISCO HINESTROZA RIOS.

En escrito que antecede, el doctor Pompilio Diaz Ricardo, aporta memorial poder mediante el cual el Dr. VICTOR SAMUEL RIOS QUINTERO, actuando en mi calidad de representante legal de la COOPERATIVA COOAGRODESCOR, con correo electrónico cooagrodescor@hotmail.com, manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al Doctor: POMPILIO DIAZ RICARDO, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio y portador de la T. P. # 57.157 expedida por el C. S. de la J, para que en su nombre reciba los depósitos judiciales. Veamos:

VICTOR SAMUEL RIOS QUINTERO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la COOPERATIVA COOAGRODESCOR, con correo electrónico cooagrodescor@hotmail.com, mediante el presente escrito le manifiesto confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor: POMPILIO DIAZ RICARDO, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio y portador de la T. P. # 57.157 expedida por el C. S. de la J, con correo electrónico pompiliodiazricardo@hotmail.com, para que **EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA COOAGRODESCOR RECIBA LOS TITULOS QUE SE ENCUENTRAN A ORDENES DE ESTE PROCESO**, los cuales **LE SOLICITO SE EXPIDAN A SU NOMBRE**, dado que al Dr. POMPILIO DIAZ RICARDO, le concedo en forma expresa **LA FACULTAD DE RECIBIR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA COOAGRODESCOR**.

No obstante, revisada la petición no se advierte certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA COOAGRODESCOR, donde se constante la calidad de Representante legal de dicha cooperativa del señor Ríos Quintero, igualmente, para confirmar que el memorial poder fuera remitido desde el correo electrónico inscrito en dicho certificado.

En consecuencia, se abstendrá el despacho de ordenar la entrega de los títulos y requerirá a las partes en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos judiciales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del COOPERATIVA COOAGRODESCOR para que en el término de tres (3) días aporte al proceso certificado actualizado de existencia y representación de la entidad demandante, el cual debe ser enviado al despacho desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA de los apoderados o correo electrónico inscrito en el certificado de cámara de comercio.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada, para allegue al despacho certificación bancaria, con el fin de realizar el pago a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e250b7ac53ee7e6021f27d9b0a42c64d32d7290295928897fe06d5c5c337bb30**

Documento generado en 23/04/2024 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-23 de abril de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita medidas cautelares obrantes dentro del ED en los F 37. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro 2024**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01222-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RICHARD DAVID PERDOMO OLASCOAGA

Vista la nota secretarial se aporta captura de pantalla de los correspondientes F 37 del ED así:

F37 ED:

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. EN CONTRA DE RICHAR DAVID PERDOMO OLASCOAGA

RADICADO: 2019 - 1222

ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a usted señor Juez a fin de que de conformidad con lo estipulado en el artículo 422 C.G.P, se sirva decretar la práctica de las medidas cautelares sobre cuentas bancarias del demandado así:

1. *Sírvase decretar el **Embargo y Retención** sobre los dineros que posea o llegue a poseer el demandado **RICHAR DAVID PERDOMO OLASCOAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1067841611**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S y CDA'S, en los Bancos: **BOGOTÁ, ITAU, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, PICHINCHA, AGRARIO, BANCAMÍA, GNB SUDAMERIS y W.***

Para la eficacia de esta medida, solicito se oficie a las respectivas entidades bancarias advirtiéndole que tiene que realizar la retención y consignación a órdenes de su Despacho o en la forma como la ley lo prevea; asimismo advertirle de la sanción por no acatar la orden emanada por un Juez de la República.

Del Señor Juez, atentamente


JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ
C. C. 30.402.180 de Manizales
T. P. 167.189 del C. S de la J.
Apoderada del Banco Popular
juridico.abogadogca@grupoconsultorandino.com

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar las medidas cautelares deprecadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **ROCHAR DAVID PERDOMO OLASCOAGA** en sus cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en los bancos BANCO BOGOTA, ITAU, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida, respetando el límite de inembargabilidad.

Oficiar

Limítese el embargo por la suma de \$55.654.774.00.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040340d8f6974f4321229c4601471a3bac05ea38cce0390e50be18df914197d1**
Documento generado en 23/04/2024 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-23 de abril de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita se le informe acerca de la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI
DEMANDADO: LOIRA DEL CARMEN ESTRADA GENES
RADICADO: 23001400300220230075400**

Vista la nota secretarial se aporta captura de pantalla del correspondiente F 24 del ED así:

11/4/24, 8:16

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería - Outlook

INFORMACIÓN TITULOS JUDICIALES RAD. 2023-754

juan camilo de la espriella nisperuza <juandelaespriellan@gmail.com>
Jue 11/04/2024 7:57 AM
Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
BUEN dia

solicito información si existen o no títulos judiciales y el monto de los mismos ya que no ha sido posible averiguar la información en el banco.

DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI CC.
1.037.607.161

DEMANDADO: LOIRA DEL CARMEN ESTRADA GENES Cc°35113804

att

juan camilo de la espriella
apoderado judicial

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a verificar la existencia de depósitos judiciales, en el que se pudo advertir que aún no existen por cuenta de este proceso, y así se informara se;

RESUELVE.

PRIMERO: INFORMAR la inexistencia de títulos de deposito judicial por cuenta de este proceso

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8688ff655a1230e15b72556ba9a0d93109788b5ae4d3a16e97efa52ef571e7**

Documento generado en 23/04/2024 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, la demanda especial de pertenencia, con escrito de subsanación de la demanda de reconvención y petición de medidas cautelares. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Abril veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda Reconvención (reivindicatorio)	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00210-00
Demandante	INES ISABEL POLO DE MEJIA
Demandado	BENILDA ROSA CAÑAVERA PADILLA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisibilidad de la demanda de reconvención, que pretende la reivindicación del Dominio sobre el bien inmueble ubicado en el barrio Los Laureles, en la carrera 9, distinguido con la nomenclatura urbana 41-43, bajo número de matrícula inmobiliaria 140-1454 ORIP de Montería, alinderado así: por el FRENTE, con la carrera 9; por la DERECHA , con predios de Rebeca Furnieles y María Yáñez; por la IZQUIERDA, con predios de Sabas Pacheco y por el FONDO, con predios de Mercedes Córdoba y que posee una extensión superficial aproximada de trescientos treinta y seis metros cuadrados (336mts2)., promovida por la señora **BENILDA ROSA CAÑAVERA PADILLA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **INES ISABEL POLO DE MEJIA y otros**.

I.CONSIDERACIONES

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que:

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial...”

Así mismo, el inciso final del referido precepto normativo, establece que *“El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”*

Por reconvención se entiende *“un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexa con la acción que es materia de la demanda, a fin de que ambas sean sustanciadas y decididas simultáneamente en el mismo proceso.*

Con la demanda de reconvención, la ley persigue evitar la proliferación de procesos, en aras del principio de economía procesal; no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que formula unas nuevas en su contra, quien, a partir de ese momento, también adquiere la calidad de demandado.

Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. De igual modo, se pudo verificar por este Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto.

Por lo demás, se puede concluir por esta Judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por lo que lo que procede, es admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por ser innominadas, se requerirá para que proceda a rendir las explicaciones sobre la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, así como la apariencia de buen derecho.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, formulada por **BELINDA ROSA CAÑAVERA PADILLA**, sobre el bien inmueble ubicado en el barrio Los Laureles, en la carrera 9, distinguido con la nomenclatura urbana 41-43, bajo número de matrícula inmobiliaria 140-1454 ORIP de Montería, alinderado así: por el FRENTE, con la carrera 9; por la DERECHA , con predios de Rebeca Furnieles y María Yánez; por la IZQUIERDA, con predios de Sabas Pacheco y por el FONDO, con predios de Mercedes Córdoba y que posee una extensión superficial aproximada de trescientos treinta y seis metros cuadrados (336mts²).

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.). El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes demandante y demandada, por anotación en estado, en la forma y términos del inciso final del artículo 371, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar consiste en el embargo de los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en el barrio Los Laureles, en la carrera 9, distinguido con la nomenclatura urbana 41-43, bajo número de matrícula inmobiliaria 140-1454 ORIP de Montería, porque no se aportó prueba siquiera sumara de la existencia del contrato de arrendamiento de la vivienda, ni se indica quien es el arrendatario.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial para que se aclare la cautela encasillada como primera (1), medidas de conservación y frente al secuestro del bien inmueble, toda vez que no cumplen con el artículo 590 C.G.P, en atención a que en el acápite de la subsanación no se explicó su apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad, que permita al despacho proveer de manera favorable a la demandante, En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que explique la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb178ea991b0cb96133678dfe1ef7e3022740814721a9c904e1cf14c3823259**

Documento generado en 23/04/2024 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 23 de abril de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la apoderado judicial de la parte ejecutante eleva distintas peticiones en el escrito presentado. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: WILLIAM MEJIA ORTEGA
RADICADO: 230014003002202400021-00

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial en F-21ED hace la siguiente solicitud:

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **BBVA DE COLOMBIA** Contra **WILLIAM MANUEL MEJIA ORTEGA**
Radicado N° 230014003002-2024-00021-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

- 1. Me sea informado si el Pagador TRANSPORTES ESIVANS SAS dio contestación al Oficio No 00129-24 que comunica la medida de embargo de salario del demandado WILLIAM MANUEL MEJIA ORTEGA, de reposar dicha contestación en el expediente le solicito me sea remitida a correo electrónico rembertohernandez64@gmail.com, de lo contrario sírvase requerir al Pagador TRANSPORTES ESIVANS SAS a fin de que de contestación al oficio antes mencionado.
- 2. Correr traslado a la liquidación de crédito aportada en fecha 14/03/2024, una vez vencido el termino aprobar la misma.
- 3. Cambiar el estado del proceso en la Plataforma TYBA (Se encuentra privado), lo anterior con el fin de visualizar todas las actuaciones dentro del proceso.

Resultado de la Búsqueda.				
Buscar:				
CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
23001400300220240002100	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 MONTERIA

Atentamente,

REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

Así las cosas y se dispondrá la remisión de la carpeta digital del proceso y se;

RESUELVE.

PRIMERO: COMPARTIR expediente digitalizado [23001400300220240002100](#)
al correo electrónico rembertohernandez64@gmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese carácter de publico en TYBA, a fin que puedan observar las actuaciones.

TERCERO: En cuanto a la liquidación de crédito se puede advertir que esta fue resuelta.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531c668e4a5febcbfe0c071e331d4c9aba93687001b91a2fce4e45fbf52645279**

Documento generado en 23/04/2024 12:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>